



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2024-GAT-MDCH.

CHARACATO, 18 DE DICIEMBRE DEL 2024.

VISTOS:

El expediente de Registro N° 9603-2024 presentado por el SR. DANIEL NICOLA GUTIERREZ, quien presenta la fundamentación de su solicitud INSCRIPCIÓN DEL PREDIO Y PAGO DEL AUTOVALUO Y ARBITRIOS MUNICIPALES, de la propiedad ubicada FRENTE AL MOLINO DE SABANDIA, ZN 19 AREA 0.8396 HAS. Con exp.8621-2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44° del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial, o desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3)., **cuando haya transferencia de los bienes tiene hasta el último día hábil de suscitados los hechos para presentar la declaración jurada..**

SEGUNDO: conforme EL ART. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de **responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título,** de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." **son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio.**

TERCERO: Estando a la revisión y análisis del expediente N°9603-2024 de fecha 18 de Noviembre 2024, quien presenta su descargo y fundamentos respecto de carta N° 27-2024 - GAT- MDCH de fecha 28 de octubre 2024 en referencia al expediente N°8621 de fecha 15 de octubre 2024, presentado por el administrado Sr. DANIEL NICOLA GUTIERREZ, con DNI N° 29466107 quien solicita la INSCRIPCIÓN DEL PREDIO Y PAGO DEL AUTOVALUO Y ARBITRIOS MUNICIPALES de la propiedad ubicada FRENTE AL MOLINO DE SABANDIA, ZN 19 AREA 0.8396 HAS.

1. Que conforme el recibo adjuntado como medio probatorio indica expresamente que la suma de s/. 700.00 nuevos es por concepto de pago de **derechos y gastos que ocasionara la adjudicación** de un terreno eriazo ubicado al frente del molino de Sabandia, en el recibo no obra los datos de quien lo otorga, ni podemos presumir que le corresponde a la comunidad campesina en merito a que en el documento no consta quien lo expide, no cumplimiento con lo que establece las formalidades de un comprobante de pago, además indica expresamente que ocasionara la adjudicación y **no que se le está adjudicando., por lo que conforme su fundamentación no concuerda con el recibo en merito a que tampoco obra las hectáreas en dicho recibo, Un comprobante de pago es un documento que sirve como evidencia de una transacción financiera entre dos partes. Este documento incluye información crucial, como la fecha de la transacción, el monto pagado, el método de pago utilizado y los detalles tanto del pagador como del receptor.**
2. Conforme la revisión y la fundamentación en ambos contratos de trabajo y de dar suma de dinero entre la comunidad campesina y el administrado (DANIEL NICOLA GUTIERREZ) esta establecido expresamente las condiciones de pago por sus honorarios y el reconocimiento de un pago por sus honorarios, mas no indica en ningún punto expresamente que se le va adjudicar algún predio en calidad de pago.

El Código Civil define un contrato como un acto en el que dos o más personas se obligan a dar, hacer o no hacer algo. El contrato de trabajo es un acuerdo entre un trabajador y un empleador que establece los derechos y obligaciones de ambas partes.



Municipalidad Distrital de Characato

3. Estando a la revisión de la fundamentación en referencia a la constatación judicial de posesión celebrado en el año 2004 por el juez de paz de Paucarpata, en donde hacen mención que realizan una constatación de un predio que fue adjudicada por la comunidad campesina de un terreno eriazo por una área de 8396.44 metros cuadrados, como indica solo se comprueba in situ la posesión real y efectiva en el año 2004, conforme lo mencionado solicitamos nos adjunte el documento que hacen mención en la constatación judicial por el juez de paz. En merito que al ser un predio rustico (eriazo) el área es en HAS y no en METROS CUADRADOS., conforme el reglamento para expediciones de documentos por los jueces de paz R.A. N. 341-2014-CE-PJ, conforme su artículo 2 del capítulo 1, pueden otorgar constancia de posesión siempre y cuando no exista notario en la jurisdicción o en el centro poblado en referencia, cabe indicar que la constancia que adjunta es expedida por el juez de paz de Paucarpata, y no del juez de paz de Characato.
4. Adjuntan un documento judicial una CAUSA -006418-2022-0-0412-JR-CI-02 en donde revocan la resolución N° 08 y devuelven el expediente, documento que no acredita tampoco la propiedad o posesión.
5. Asimismo al ser una propiedad rustica presuntamente adjudicada por la comunidad campesina se le solicito que adjunte una constancia de posesión de la comunidad o de la gerencia de agricultura al ser un predio rustico(eriazo)., que a la fecha actual no adjuntado por lo que la gerencia no puede presumir que el predio que pretende realizar la declaración es de la comunidad campesina en merito a que no hay ningún documento fehacientemente que avale la posesión actual y vigente.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud con Registro N° 9603-2024 Y 8621-2024,, presentado por el administrado Sr. DANIEL NICOLA GUTIERREZ, con DNI N° 29466107 en donde solicita la INSCRIPCIÓN DEL PREDIO Y PAGO DEL AUTOVALUO Y ARBITRIOS MUNICIPALES y presenta descargos en referencia a la CARTA N° 27-2024-GAT-MDECH por los hechos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente al Administrado en el domicilio fiscal SAN JOSE 311 , TERCER PISO , OF.305- CERCADO remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathie M. Condon Colque
Gerencia de Administración Tributaria